 <b>FINAGRO</b> <small>Fondo para el Mejoramiento del Sector Agropecuario</small>	<b>CIRCULAR REGLAMENTARIA</b>	<b>P – 29 DE 2017</b>
--	-------------------------------	---------------------------

**FECHA:** Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2017

**PARA:** INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

**ASUNTO:** FONSA: PROGRAMA DE ALIVIO A LOS COSTOS FINANCIEROS –  
AFECTADOS DEL HUILA Y MOCOCA

### **1. ANTECEDENTES:**

La Junta Directiva del Fondo de Solidaridad Agropecuario-FONSA, en su sesión del 4 de julio de 2017 reconoció la existencia de la situación climatológica severa y el desastre natural, declarados por la autoridad competente, en los municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera en el Departamento del Huila, y en Mocoa en el Departamento del Putumayo, ocurridos en los primeros meses del año 2017.

En el marco de la situación de crisis descrita, el FONSA según lo establecido en el acuerdo No. 03 de su Junta Directiva en sesión del 4 de julio de 2017, determinó otorgar un alivio parcial a los costos financieros de las obligaciones de los pequeños y medianos productores agropecuarios, definidos estos según la ley 1731 de 2014.

### **2. DEFINICIÓN / OBJETO DEL ALIVIO:**

El FONSA otorgará un alivio parcial sobre los costos financieros, correspondiente a los intereses corrientes hasta por cuatro (4) meses, liquidados sobre operaciones de crédito en condiciones FINAGRO de pequeños y medianos productores según las condiciones para su clasificación establecidas para el FONSA. El objeto de este alivio es brindar un beneficio a los productores con obligaciones que se encontraban al día en la fecha de expedición, por parte de la autoridad competente, del Decreto que haya declarado oficialmente la catástrofe natural y/o calamidad pública en los municipios mencionados, y que fueron afectados por el desastre natural correspondiente.

### **3. BENEFICIARIOS DEL ALIVIO:**

Serán beneficiarios del presente alivio, aquellos deudores cuyos proyectos productivos registren como lugar de inversión los municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera en el Departamento del Huila, y en Mocoa en el Departamento del Putumayo, en los que se declaró la situación de calamidad por parte de la autoridad competente, que se encuentren en el marco de lo establecido en el artículo 1 de la Ley 302 de 1996 modificado por el artículo 11 de la Ley 1731 de 2014.

También podrán ser beneficiarios de este programa de alivio los esquemas Asociativos y de Integración, siempre y cuando la totalidad de sus miembros cumplan con las condiciones antes descritas para calificar como pequeño o mediano productor según las



	<b>CIRCULAR REGLAMENTARIA</b>	<b>P – 29 DE 2017</b>
---	-------------------------------	---------------------------

condiciones establecidas por el FONSA.

Para efectos de determinar el valor de los activos de los medianos productores beneficiarios del programa, debe tenerse en cuenta el valor de los activos declarados por el cliente en los estados financieros del año anterior al de la fecha de solicitud del alivio.

#### 4. CARTERA OBJETO DEL ALIVIO:

Podrán ser objeto de alivio las operaciones de cartera redescontadas o registradas ante FINAGRO que:

- Se encontraban al día en la fecha de expedición, por parte de la autoridad competente, del Decreto que haya declarado oficialmente la catástrofe natural y/o calamidad pública, como se relaciona a continuación para cada municipio:

MUNICIPIO	FECHA	No. DECRETO	EMISOR
Algeciras - Huila	10/02/2017	008	Alcalde Municipal
Campoalegre - Huila	22/02/2017	18	Alcalde Municipal
Rivera - Huila	22/02/2017	006	Alcalde Municipal
Mocoa - Putumayo	06/04/2017	599	Presidente de la República

- El municipio registrado ante FINAGRO como lugar de inversión, corresponda a uno de los cuatro (4) municipios relacionados en el cuadro anterior, donde se presentaron afectaciones por los desastres naturales.

#### 5. EXCLUSIONES AL ALIVIO:


Se excluyen del beneficio del alivio consagrado en la presente circular:

- Los productores que hayan sido beneficiados por parte del FONSA a partir del 1 de enero de 2014.
- Las obligaciones cuya garantía del FAG haya sido reconocida y pagada.
- Los deudores incumplidos del FONSA. Para estos efectos, se entenderán por incumplidos con el FONSA, los deudores que hubieren sido beneficiarios del Fondo y que de acuerdo con las condiciones financieras establecidas por la Junta Directiva, incumplieron con el pago de sus deudas, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario Del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural N° 1071 de 2015 en su artículo 2.1.3.1.10. Recuperación de la cartera.

#### 6. ESQUEMA DE APLICACIÓN DEL ALIVIO:

El alivio consiste en reconocer a la obligación del productor, hasta cuatro (4) meses de intereses corrientes, liquidados sobre el saldo de capital del crédito adeudado por el

Handwritten signature or mark.

 <p><b>FINAGRO</b> Fondo para el Fomento del Sector Agropecuario</p>	<p><b>CIRCULAR REGLAMENTARIA</b></p>	<p><b>P – 29 DE 2017</b></p>
---	--------------------------------------	----------------------------------

beneficiario al momento de solicitar el alivio por parte del Intermediario Financiero, contemplando las condiciones financieras pactadas entre el deudor y el Intermediario Financiero, las cuales deben encontrarse dentro de las establecidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA y FINAGRO.

Para el efecto, se deberá tener en cuenta a la fecha del otorgamiento del alivio lo siguiente:

**a) Para obligaciones que se encuentren al día:**

El Intermediario Financiero debe presentar a FINAGRO hasta el 15 de diciembre de 2017 a través de SIOI por la carpeta de intercambio de archivos denominada “FONSA Alivio Afectado Huila y Mocoa”, la base de datos con las obligaciones que aplican para este programa, diligenciando en su totalidad cada uno de los campos descritos en el anexo 1 de esta Circular (se adjunta archivo en Excel). Para las obligaciones de créditos asociativos o de integración, se deberá suministrar la información de todos los asociados o integrados a beneficiar.

El reconocimiento del alivio se realizará sobre los intereses corrientes generados en la cuota vigente; en el evento que la cuota tenga una periodicidad de intereses inferior de cuatro (4) meses, el reconocimiento del alivio se realizará por el número de cuotas necesarias para completar los cuatro (4) meses de intereses corrientes, contemplando las condiciones financieras de la obligación reportadas por el Intermediario Financiero correspondientes a tasa de interés y saldo de capital base para la liquidación.

Para los créditos con subsidio a la tasa de interés, el reconocimiento parcial de los intereses corrientes se determina sobre los intereses que efectivamente deba pagar el productor agropecuario al intermediario financiero, sin contemplar el pago que hagan otras entidades del Gobierno o gremiales en nombre del cliente a modo de subsidio a la tasa de interés.

FINAGRO informará oportunamente al Intermediario Financiero a través de SIOI, las obligaciones respecto de las cuales se reconoce el alivio y el valor del mismo, de igual forma relacionará las obligaciones que no son sujetas de alivio, para revisión y aclaración por parte del Intermediario Financiero, siempre y cuando la causal de rechazo sea subsanable en un tiempo inferior o igual a 2 días hábiles.

El giro de los recursos al Intermediario Financiero por concepto de pago del alivio otorgado al beneficiario del programa, se realizará de la siguiente forma:

- Para las obligaciones que acumulen los cuatro (4) meses de intereses corrientes causados o para las cuotas de pago de intereses inferior a 4 meses que completen la causación de intereses de la cuota al corte del 31 de enero



## CIRCULAR REGLAMENTARIA

P – 29  
DE 2017

de 2018, el giro se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la base de datos de potenciales beneficiarios a través de SIOI.

- Para las obligaciones que acumulen los cuatro (4) meses de intereses corrientes causados o para las cuotas de pago de intereses inferior a 4 meses que completen la causación de intereses de la cuota al corte del 30 de abril de 2018, el giro se realizará a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2018.

Una vez recibido el pago del alivio por parte de FINAGRO, el Intermediario Financiero debe aplicar el abono exclusivamente al concepto de intereses corrientes causados de la obligación del beneficiario, reportada previamente a FINAGRO a través de SIOI para acceder al alivio, de tal forma que para el siguiente vencimiento de cuota se refleje en el estado de cuenta del beneficiario el alivio en intereses corrientes otorgado por el Gobierno Nacional. Por otra parte, el Intermediario Financiero debe informar a través de sus instrumentos de información comercial al beneficiario sobre el alivio otorgado por el Gobierno Nacional a través del FONSA.

Aplicado el alivio a cada uno de los beneficiarios afectados por los desastres naturales en los municipios del Huila y Mocoa, el Intermediario Financiero debe reportar a FINAGRO a través de SIOI por la carpeta de intercambio de archivos denominada "FONSA Alivio Afectados Huila y Mocoa", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes de aplicación del alivio, la relación de las obligaciones a las cuales se les reconoció y aplicó el pago de intereses corrientes correspondientes al beneficio otorgado por el presente programa, indicando el valor respectivo. El valor del alivio aplicado a cada obligación por concepto de intereses corrientes causados, no puede superar el valor que por este concepto informe FINAGRO; si se llegaren a generar saldos a favor de FINAGRO producto de la conciliación de los alivios aplicados, estos recursos deberán ser reintegrados en los términos que establezca FINAGRO para el efecto.

Es responsabilidad del intermediario financiero verificar que los créditos a favor de los pequeños y medianos productores presentados para el reconocimiento de este alivio se encontraban al día en la fecha de expedición, por parte de la autoridad competente, del Decreto que haya declarado oficialmente la catástrofe natural y/o calamidad pública, y el cumplimiento de los requisitos para acceder al alivio en virtud de la Ley 302 de 1996.

La asignación de recursos del alivio para los Intermediarios Financieros que participen de este programa, se distribuirá proporcionalmente para cada Intermediario Financiero de acuerdo al valor de capital de la cartera reportada a través de SIOI en la fecha indicada, a su vez, para el otorgamiento del alivio se tendrá en cuenta el principio de *primero en el tiempo, primero en el derecho*, según

H



## CIRCULAR REGLAMENTARIA

P – 29  
DE 2017

la disponibilidad de recursos del programa asignada para cada intermediario.

### **b) Para obligaciones en mora:**

El Intermediario Financiero deberá acordar con el beneficiario, las condiciones de la consolidación de pasivos de las obligaciones que cumplan las características de la cartera objeto de este alivio, en el marco de la reglamentación establecida en el Manual de Servicios de FINAGRO en el Capítulo 1 del Título primero para normalización de cartera.

La consolidación de pasivos resultante se debe redescantar o registrar ante FINAGRO a más tardar el 31 de enero de 2018, a través del aplicativo AGROS utilizando el programa de crédito "ALIVIO FONSA AFECTADOS HUILA Y MOCOA".

Así mismo, a través de SIOI por la carpeta de intercambio de archivos denominada "FONSA Alivio Afectados Huila y Mocoa", debe reportar la información de las obligaciones consolidadas para acceder al alivio, diligenciando en su totalidad cada uno de los campos descritos en el anexo 2 de esta Circular (se incluye archivo en Excel).

Sobre el crédito consolidado (redescantado o registrado en FINAGRO), se reconocerán cuatro (4) meses de intereses corrientes generados a partir de la fecha de la consolidación, contemplando las condiciones financieras reportadas por el Intermediario Financiero correspondientes a tasa de interés y plan de pagos pactado con el cliente.

Para los créditos con subsidio a la tasa de interés, el reconocimiento parcial de los intereses corrientes se determina sobre los intereses que efectivamente deba pagar el productor agropecuario al intermediario financiero, sin contemplar el pago que hagan otras entidades del Gobierno o gremiales en nombre del cliente a modo de subsidio a la tasa de interés.

FINAGRO informará a través de SIOI el siguiente día hábil de la fecha de recepción de la información, las obligaciones respecto de las cuales se reconoce el alivio y el valor del mismo, de igual forma relacionará las obligaciones que no son sujetas de alivio, para revisión y aclaración por parte del intermediario financiero, siempre y cuando la causal de rechazo sea subsanable en el periodo en que exista disponibilidad de recursos por esta línea de consolidación. En el evento que una obligación consolidada no sea sujeta del alivio, FINAGRO realizará la modificación del programa de crédito en AGROS al programa normalización crédito ordinario previa notificación al intermediario financiero reportado por la Dirección de Cartera de FINAGRO.

El giro de los recursos al Intermediario Financiero por concepto de pago del alivio



CIRCULAR REGLAMENTARIA

P - 29  
DE 2017

otorgado al beneficiario, se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes posteriores a la fecha en que las obligaciones acumulen los cuatro (4) meses de intereses corrientes causados.

Una vez recibido el pago del alivio por parte de FINAGRO, el Intermediario Financiero debe aplicar el abono exclusivamente al concepto de intereses corrientes causados de la obligación del beneficiario reportada previamente a FINAGRO a través de SIOI para acceder al alivio, de tal forma que para el siguiente vencimiento de cuota se refleje en el estado de cuenta del beneficiario el alivio en interés corrientes otorgado por el Gobierno Nacional. Por otra parte, el Intermediario Financiero debe informar a través de sus instrumentos de información comercial al beneficiario sobre el alivio otorgado por el Gobierno Nacional a través del FONSA.

Es responsabilidad del Intermediario Financiero verificar que las obligaciones que se consolidan se encontraban al día en la fecha de expedición, por parte de la autoridad competente, del Decreto que haya declarado oficialmente la catástrofe natural y/o calamidad pública, y el cumplimiento de los requisitos para acceder al alivio en virtud de la Ley 302 de 1996. Para las operaciones correspondientes a consolidación de pasivos la fecha que se validará será la fecha de inicio de la consolidación.

Para el otorgamiento del alivio se tendrá en cuenta el principio de *primero en el tiempo, primero en el derecho*, según la disponibilidad de recursos asignados para la atención de cartera en mora.

Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por otras disposiciones, cuando se acredite en cualquier forma que un intermediario financiero incumplió con las disposiciones establecidas en la presente circular para acceder al alivio, perderá de forma automática y retroactiva el alivio otorgado, en cuyo caso el Intermediario Financiero deberá reintegrar a FINAGRO el valor desembolsado por concepto de alivio sobre dichas operaciones

Cualquier consulta sobre el particular, será atendida por la Vicepresidencia Comercial, la Dirección de Cartera y la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO.

Cordial saludo,

**FABIAN GRISALES OROZCO**

Vicepresidente Financiero – Representante Legal